



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
7 JUN 2024  
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO  
7:30 PM

Mérida, Yucatán, a 10 de junio de 2024

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para expedir la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Yucatán**

**Exposición de motivos**

El estado de Yucatán es reconocido por su composición bicultural, sustentada originalmente en el pueblo maya, y por el apego de sus habitantes a su territorio, su historia y sus expresiones culturales propias. Varias de estas manifestaciones han sido ya reconocidas por el Congreso local como Patrimonio Cultural del Estado: la lengua maya<sup>1</sup>, la gastronomía yucateca<sup>2</sup>, la charrería<sup>3</sup>, la fiesta patronal "San Telmo"<sup>4</sup>, el Convento Franciscano de San Antonio de Padua de Izamal<sup>5</sup>, el Coso Artesanal de Tizimín<sup>6</sup>, las cabalgatas<sup>7</sup>, la jarana<sup>8</sup>, el bordado maya-yucateco<sup>9</sup>, la partería tradicional maya<sup>10</sup>, la trova yucateca<sup>11</sup> y el teatro regional<sup>12</sup>.

En distintos momentos de su historia, en el estado de Yucatán se han dado símbolos relacionados con las circunstancias políticas y con aspectos de su geografía, su historia y su cultura. En diferente medida, estos símbolos han abonado al fortalecimiento de la identidad regional y son reconocidos por yucatecos y yucatecos como elementos propios y distintivos.

<sup>1</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2022) Decreto 474/2022 por el que se declara a la lengua maya o maaya'taan como patrimonio cultural intangible para el Estado de Yucatán.

<sup>2</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2019) Decreto número 73 por el que se declara la gastronomía yucateca "patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán".

<sup>3</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2016) Decreto 368/2016 por el que se declara a la charrería, patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán.

<sup>4</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2021) Decreto 370/2021 por el que se declara la fiesta patronal dedicada a San Pedro González Telmo "San Telmo" patrono del municipio de Progreso y de los pescadores, patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán.

<sup>5</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2021) Decreto 372/2021 por el que se declara al convento franciscano de San Antonio de Padua de Izamal, patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán.

<sup>6</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2021) Decreto 373/2021 por el que se declara al Coso Artesanal de Tizimín, patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán.

<sup>7</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2022) Decreto 559/2022 por el que se declara a las cabalgatas como patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán.

<sup>8</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2016) Decreto 370/2016 por el que se declara a la jarana, patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán.

<sup>9</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2024) Decreto 745/2024 por el que se declara al bordado maya-yucateco, patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán.

<sup>10</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2023) Decreto 852/2023 por el que se declara a la partería tradicional maya, patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán.

<sup>11</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2016) Decreto 369/2016 por el que se declara a la trova yucateca, patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán.

<sup>12</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2024) Decreto 727/2024 por el que se declara al teatro regional yucateco, patrimonio cultural intangible del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Dichos símbolos son: la bandera izada en 1841 para expresar el descontento de un extenso grupo de ciudadanos yucatecos con el centralismo; el *himno patriótico yucateco*, compuesto en 1867 por J. Jacinto Cuevas y Manuel Palomeque para festejar el triunfo de las armas republicanas sobre el Imperio de Maximiliano de Habsburgo; y el escudo creado en 1989 por Juan Francisco Peón Ancona por encargo del ejecutivo estatal.

Sobre la bandera yucateca y las circunstancias en que se izó, el historiador Molina Solís refiere que el 16 de marzo de 1841, en el contexto de la lucha contra el centralismo, el político Manuel Barbachano y partidarios suyos irrumpieron en la sesión de instalación del ayuntamiento de Mérida para pedir a sus miembros que solicitaran a los legisladores estatales la declaración de independencia de Yucatán, acción que culminó cuando algunos hicieron tremolar en la azotea del palacio municipal “un pabellón que se llamó yucateco”.

Por su parte, el *Himno patriótico yucateco* surgió de la musicalización de los versos creados por Manuel Palomeque para saludar el triunfo de la República, leídos por su autor el 4 de julio de 1867. Con la música de J. Jacinto Cuevas, el *Himno patriótico* fue estrenado el 15 de septiembre de ese mismo año por el tenor Ramón Gasque, y al año siguiente fue declarado “Himno del Estado” por la Legislatura de Yucatán, según decreto publicado el 17 de septiembre de 1868. Posteriormente, el escritor José García Montero reescribió el coro y modificó su tercera estrofa para dejarlo como se conoce actualmente.

El escudo de armas del estado de Yucatán, finalmente, fue creado a iniciativa del ejecutivo yucateco para dotar a la entidad de dicho símbolo, dado que se solía emplear como representativo el escudo de armas de la ciudad de Mérida. Lo realizó el artista Emilio Vera Granados según un proyecto del historiador Juan Francisco Peón Ancona. Se hizo oficial por decreto publicado el 28 de noviembre de 1989.

La memoria de la bandera yucateca se conservó gracias a que el ejemplar que ondeó en el palacio municipal de Mérida se exhibió hasta 1915 en el Museo Yucateco y luego hubo copias de ella en los museos que sucedieron a aquel.<sup>13</sup> Como se ha dicho, el *Himno patriótico yucateco* fue oficial desde 1868 y se ejecutó por siglo y medio en escuelas y ceremonias cívicas. El escudo de armas del estado

<sup>13</sup> Lynne S. Lowe y Adam T. Sellen, *Documentos del Museo Yucateco, 1870-1885*, Mérida, UNAM, 2019, pp. 15-16, 40 y 200; Blanca González Rodríguez, *El Museo Yucateco: forjando una identidad*, Mérida, Instituto de Historia y Museos de Yucatán, 2018, pp. 126 y 128;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

de Yucatán se ha utilizado ininterrumpidamente en documentos oficiales desde su creación, con frecuencia en sustitución de los logotipos del gobierno estatal.

No obstante lo anterior, hacía falta una legislación más adecuada para estos símbolos estatales y, para el caso del himno, analizar la posibilidad de contar con una pieza que cantara a Yucatán, su gente, su geografía, su historia y su cultura. La coyuntura se presentó el 8 de mayo de 2023, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través del Decreto por el que se declara adicionada una fracción X, al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas<sup>14</sup>.

Esta reforma constitucional, tal y como lo indica el decreto, adicionó la fracción X, al artículo 116, que señala:

*"Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local."*

La iniciativa que permitió esta reforma constitucional señalaba, en su exposición de motivos, que se buscaba explicitar en la carta magna la facultad de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios. De esta forma, se refrenda la posibilidad para que las entidades federativas tengan herramientas para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad. Asimismo, buscaba que las entidades pudieran ejercer su autonomía respecto a los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales. Esta adición dejaría la posibilidad de que los estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural<sup>15</sup>.

Esta reforma permitió que las treinta y dos entidades federativas nos encontráramos en la posibilidad de legislar en materia de nuestra bandera, escudo

<sup>14</sup> DECRETO por el que se declara adicionada una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5688045&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688045&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>15</sup> Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20221012\\_art116/02\\_expediente\\_art116.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20221012_art116/02_expediente_art116.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

e himno, siempre y cuando se respetara la supremacía del escudo, la bandera y el himno mexicanos.

Como resultado, el 26 de septiembre de 2023 se reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán, a través del Decreto 678/2023 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia del reconocimiento de los símbolos estatales.

Esta reforma se centró en tres puntos:

1. Indicar, como una obligación de los ciudadanos yucatecos, el respeto a los símbolos patrios y estatales.
2. Establecer que en el estado de Yucatán se fomentará el patrimonio cultural, así como la identidad local, y que se contará con símbolos estatales que son el himno, el escudo y la bandera, y que serán respetados como símbolos distintivos y emblemáticos, ligados a su tradición histórica. Además, su uso particular y oficial estaría determinado por la ley secundaria en la materia.
3. Respecto a la educación, se estableció el conocimiento de la historia del estado, el compromiso con los valores y el respeto a los símbolos estatales.

Además, esta reforma incluyó un artículo transitorio que dispone:

*“Artículo segundo. El Congreso del Estado de Yucatán deberá emitir la ley reglamentaria del presente decreto a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.”*

Por lo tanto, esta iniciativa coadyuva a esta obligación normativa, con la finalidad de contar con la ley secundaria que, teniendo como marco la reforma constitucional, permita establecer las disposiciones que regulen a la bandera, el escudo y el himno yucatecos.

Como se señaló con anterioridad, el estado de Yucatán es particularmente reconocido por el respeto a sus tradiciones, su cultura, y los símbolos que lo identifican.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

El reconocimiento y respeto a los símbolos estatales, en particular al escudo y a la bandera yucateca, están arraigados a los yucatecos, y genera un sentimiento de pertenencia que es valioso y apreciado por todos pero que, hasta hace poco, no formaba parte de la realidad legislativa del estado.

Teniendo esto en cuenta, se harán algunas anotaciones respecto de cada uno de los símbolos estatales:

### **Bandera del estado de Yucatán**

Si bien el origen del diseño de la bandera de Yucatán de 1841 a 1848 es incierto, algunos autores se lo acreditan al ilustre yucateco, diputado por las Cortes de Cádiz y primer gobernador del estado de México y primer vicepresidente de la República de Texas, Lorenzo de Zavala.<sup>16</sup>

Según Rodolfo Menéndez de la Peña, la bandera yucateca "se dividía en dos campos; a la izquierda, uno de color verde; y a la derecha, otro con tres divisiones, de color rojo arriba y abajo, y blanco en medio. En el campo o lienzo verde de la bandera, se destacaban cinco hermosas estrellas, que simbolizaban a los cinco departamentos en que se dividía Yucatán por decreto de 30 de noviembre de 1830, a saber: Mérida, Izamal, Valladolid, Tekax y Campeche".<sup>17</sup>

Aunque la bandera yucateca no fue oficial y al parecer solo una vez se empleó, su memoria se mantuvo gracias a que el ejemplar izado en el palacio municipal de Mérida formó parte del acervo del Museo Yucateco, donde se exhibió hasta 1915. Ese año, el gobernador Salvador Alvarado, considerándola un símbolo separatista, ordenó que se enviara al Museo Nacional de Historia. Sin embargo, hubo posteriormente copias de ella en el mismo Museo Yucateco y sus sucesores.<sup>18</sup>

Menéndez de la Peña asegura que la bandera "se conservó en nuestro Museo Yucateco como una joya de inestimable valor, que todos queríamos y

<sup>16</sup> Yates, R. (2012). *El fin del mundo maya y la Ex-República de Yucatán* (1.ª ed., pp. 125-127, 189). Bloomington: Palibrio.

<sup>17</sup> Cit. por Gabriel Antonio Menéndez, "Sobre la portada de este tomo", en Serapio Baqueiro Preve, *Ensayo histórico sobre las revoluciones de Yucatán: desde el año de 1840 hasta 1864*, tomo I, 2ª parte, 3ª ed., Mérida, Club del Libro, 1952, segunda de forros.

<sup>18</sup> Lynne S. Lowe y Adam T. Sellen, *Documentos del Museo Yucateco, 1870-1885*, Mérida, UNAM, 2019, pp. 15-16, 40 y 200; Blanca González Rodríguez, *El Museo Yucateco: forjando una identidad*, Mérida, Instituto de Historia y Museos de Yucatán, 2018, pp. 126 y 128.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

admirábamos”.<sup>19</sup> Este cariño por el símbolo se aprecia en el poema “La insignia” de Ricardo Mimenza Castillo, último director del Museo Yucateco (1920-1924):

Fue una bandera en dos planos partida,  
el uno “verde” con sus cinco estrellas  
en “blanco” y cinco puntas todas ellas.  
¡Así la fe con la esperanza unida!

El “rojo” del valor después anida  
y alterna con el “blanco” en sus querellas  
en el segundo plano... ¡Qué epopeyas  
vio la enseña en un tiempo preferida!<sup>20</sup>

Sobre el significado de los elementos de la bandera, fuera de lo que anota Menéndez de la Peña sobre las estrellas y la interpretación poética que hace Mimenza de los colores, no se sabe con exactitud qué sentidos se asociaron originalmente a los campos y las franjas.

Teniendo este contexto en consideración, en esta iniciativa, a través de esta exposición de motivos, se atribuyen los siguientes significados a los elementos de la bandera yucateca:

1. Los colores verde, blanco y rojo, por su referencia a los del lábaro patrio, aluden al estado de Yucatán como parte de la nación mexicana.
2. El campo verde representa al pueblo maya, sustento originario de Yucatán, pues la palabra maya para dicho color –*ya’ax*– se halla en el término con que se nombra a la ceiba –*ya’axche’*–, árbol del que, según su mitología, desciende el pueblo maya.
3. Las cinco estrellas simbolizan los principales ideales por los que han pugnado a lo largo de la historia los hombres y las mujeres del estado de Yucatán: libertad, igualdad, identidad, paz y progreso.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> Menéndez, *op. cit.*

<sup>20</sup> González Rodríguez, *op. cit.*, p. 54.

<sup>21</sup> Se ha preferido el término *progreso*, asociado sobre todo con el siglo XIX, en vez de la expresión *desarrollo sostenible*, más precisa y actual pero menos literaria.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

4. Las franjas representan tres etapas históricas del estado: la época prehispánica, la colonia y el periodo independiente, periodos en los que muchos hombres y mujeres trabajaron pacíficamente (color blanco) o derramaron su sangre (color rojo) por alcanzar los ideales mencionados.

Adicionalmente, esta iniciativa propone señalar el día 16 de marzo como el día de la bandera del estado de Yucatán, por ser la primera vez que esta bandera se izó, de acuerdo con las referencias históricas señaladas anteriormente.

### **Escudo del estado de Yucatán**

La descripción física del escudo es la siguiente: en campo de sinople ciervo elanzado de oro, con sol moviente del mismo metal, surgiendo del ángulo siniestro del jefe. En punta: planta de henequén de oro, terrazada de piedras o lajas del mismo metal. Bordura de oro con dos arcos mayas y dos espadañas coloniales españolas colocadas en jefe y punta, diestra y siniestra respectivamente.

### **Himno del estado de Yucatán**

Como se señaló con anterioridad, el antecedente del himno es el *himno patriótico yucateco*, compuesto por José Jacinto Cuevas y Manuel Palomeque, que fue oficial desde 1868.

El Poder Ejecutivo del Gobierno de Yucatán, en colaboración con el Poder Judicial y el Poder Legislativo, consideró ideal dar al estado de Yucatán un himno que representara los valores de todos los yucatecos.

Para este fin, se integró la Comisión Estatal del Himno Yucateco. Esta comisión fue instalada el 15 de marzo de 2024, y se encontró integrada por personas expertas en historia, música, letra y poesía.

La comisión deliberó y decidió que, si bien se contaría con una nueva letra, se conservaría la icónica música original del autor José Jacinto Cuevas.

Además, la comisión aprobó los siguientes criterios para la creación del himno del estado de Yucatán:

1. La letra debía ser original e inédita.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

2. La letra debía resaltar el orgullo de ser yucateco y mexicano, enaltecer la cultura yucateca como identidad nacional, las tradiciones, la belleza del territorio y el paisaje, los acontecimientos relevantes de la historia de Yucatán, sus próceres, héroes y heroínas; los valores e ideales yucatecos y la visión de futuro, como un Yucatán contemporáneo con capacidad de dialogar a nivel global, todo ello con la finalidad de fortalecer los sentimientos de pertenencia e identidad.

3. La letra debía estar escrita en idioma español.

4. La métrica estaría dictada por la música. Debía ser un poema rimado compuesto de hasta seis estrofas.

Con base en estos criterios, cada uno de los integrantes de la comisión propuso una serie de nombres de posibles autores para que fueran sometidos al voto de la totalidad de la comisión. La intención de esta selección era contar con tres personas a quienes se les encargaría la creación de la letra del himno del estado de Yucatán.

Posteriormente, los tres autores seleccionados realizaron, cada uno, una propuesta del Himno del estado de Yucatán; y, una vez que se analizaron estas tres propuestas, la comisión eligió la definitiva, seleccionado la elaborada por el Mtro. Luis Ángel Pérez Sabido. Esta letra, junto con la música original, conforma el Himno del estado de Yucatán integrado en esta iniciativa.

Teniendo en consideración todo el contexto histórico, cultural y social de los símbolos, es que se construye esta iniciativa de ley, que propone el reconocimiento jurídico de símbolos que llevan años representando los ideales de los yucatecos.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas ya referidas, es que esta iniciativa permitirá el fortalecimiento y conocimiento de la historia, cultura y valores de los yucatecos.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

## **Iniciativa para expedir la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Yucatán**

**Artículo único.** Se expide la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Yucatán.

### **Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Yucatán**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto**

Esta ley es de orden público y de observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto regular el uso oficial y particular, difusión, reproducción y características del escudo, la bandera y el himno como símbolos estatales.

##### **Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de esta ley, se entiende por:

I. **Autoridades:** los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del estado, los municipios y los órganos constitucionales autónomos.

II. **Abanderamiento:** la entrega oficial de la bandera a las autoridades, particulares o instituciones educativas.

III. **Bandera:** la bandera del estado de Yucatán.

IV. **Escudo:** el escudo del estado de Yucatán.

V. **Estado:** el estado de Yucatán.

VI. **Himno:** el himno del estado de Yucatán.

VII. **Instituciones educativas:** las escuelas, planteles o centros educativos, públicos o privados, que formen parte del sistema educativo del estado de Yucatán.

VIII. **Secretaría:** la Secretaría General de Gobierno.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

IX. Símbolos estatales: el himno, escudo y bandera del estado de Yucatán.

### **Artículo 3. Resguardo**

Un modelo oficial de los símbolos estatales, autenticado por la persona titular del ejecutivo del estado, la persona quien presida la mesa directiva del Congreso del estado, y la persona quien presida el Tribunal Superior de Justicia del estado, será resguardado por la Dirección del Archivo General del estado, para su conservación.

El reglamento de esta ley señalará la forma en que se deberá realizar el autenticado de los símbolos estatales a que se refiere este artículo.

### **Artículo 4. Reproducción de los símbolos estatales**

Toda reproducción de los símbolos estatales debe corresponder fielmente a las características e imagen establecidas en esta ley. No podrán variarse o alterarse.

La infracción de esta disposición será sancionada de conformidad con el capítulo V de esta ley.

### **Artículo 5. Autoridades**

Las autoridades podrán difundir los símbolos estatales.

Corresponde específicamente a la Secretaría de Educación del estado establecer las acciones relacionadas con la enseñanza de los símbolos estatales en las instituciones educativas que correspondan.

Estas acciones se establecerán en el reglamento respectivo.

## **Capítulo II Escudo**

### **Artículo 6. Características**

El escudo del estado de Yucatán está constituido de la siguiente forma:

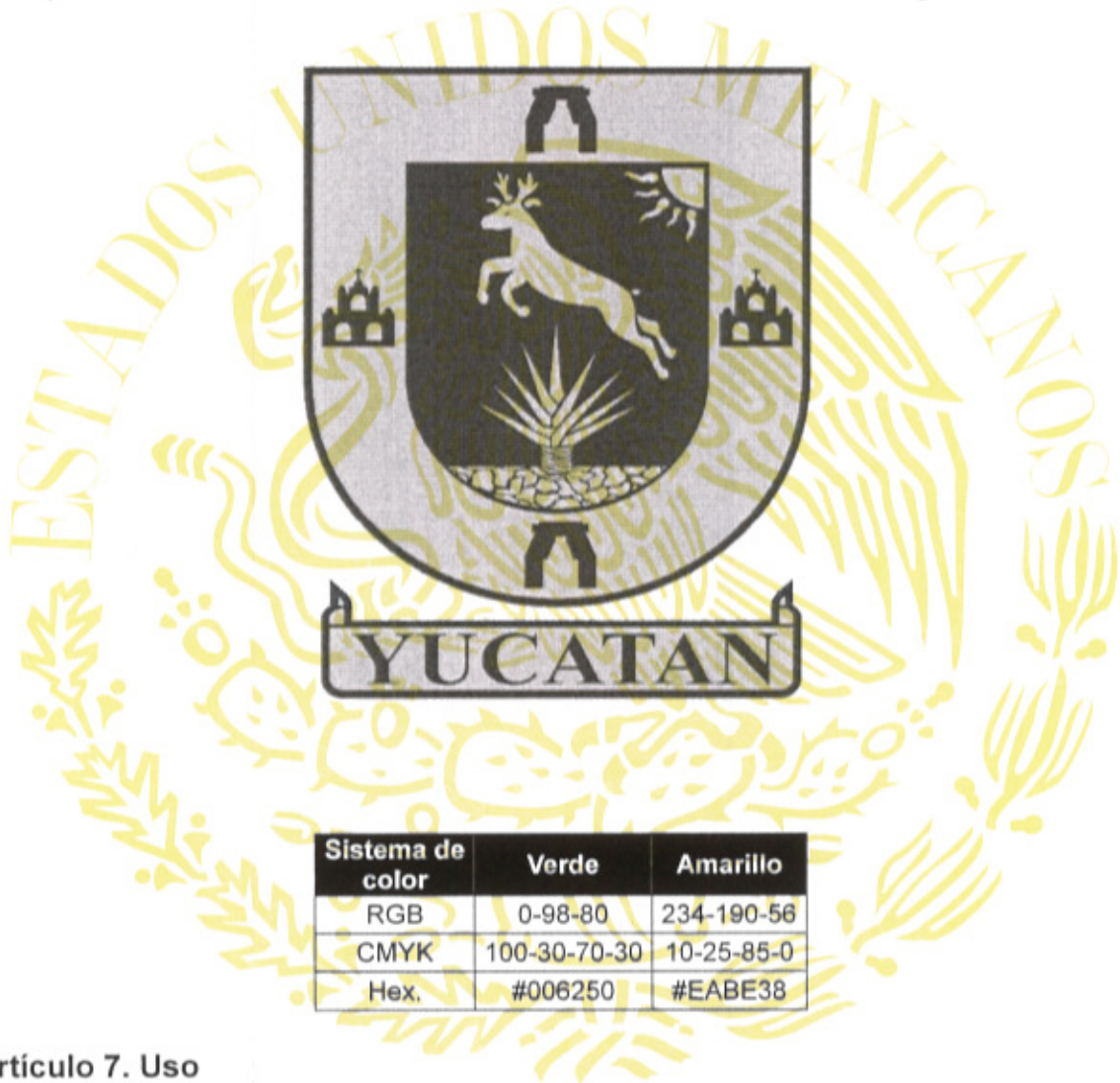
En campo de sinople ciervo elanzado de oro, con sol moviente del mismo metal, surgiendo del ángulo siniestro del jefe. En punta: planta de henequén de oro, terrazada de piedras o lajas del mismo metal. Bordura de oro con dos arcos mayas



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

y dos espadañas coloniales españolas colocadas en jefe y punta, y diestra y siniestra respectivamente.

La representación oficial del escudo del estado de Yucatán es la siguiente:



**Artículo 7. Uso**

Las autoridades podrán hacer uso oficial del escudo del estado de Yucatán sin que se requiera la autorización de la secretaría.

Los particulares sólo podrán hacer uso del escudo del estado de Yucatán previa autorización de la secretaría, apegándose estrictamente a lo establecido en esta ley y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

El reglamento de esta ley señalará la forma en que deberá solicitarse y, en su caso, recibirse la autorización de la secretaría.

### **Artículo 8. Reproducción**

Las autoridades podrán hacer uso del escudo del estado de Yucatán en medallas, sellos, papelería, edificios, vehículos, uniformes de trabajo, publicaciones, sitios de internet, redes sociales y otros usos oficiales. Los particulares no podrán hacer uso del escudo del estado de Yucatán para estos fines.

En todo uso y reproducción del escudo del estado de Yucatán se deberá guardar el respeto, la dignidad y la consideración que corresponde a este símbolo como elemento de identidad del estado.

Su reproducción no podrá ser parcial o distinta a lo establecido en esta ley, en términos del artículo 4.

### **Capítulo III Bandera**

#### **Artículo 9. Características**

La bandera de Yucatán consta de una franja vertical de color verde que ocupa el tercio izquierdo de la bandera, el cual cuenta con cinco estrellas blancas, distribuidas cuatro, una en cada esquina y la última al centro de estas. A su vez, los dos tercios restantes de la bandera lo constituyen tres franjas horizontales, dos de color rojo y una blanca en medio de estas.

La representación oficial de la bandera es la siguiente:





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Sistema de color	Verde	Blanco	Rojo
RGB	0-104-71	255-255-255	206-17-38
CMYK	100-0-32-59	0-0-0-0	0-92-82-19
Hex.	006847	FFFFFF	CE1126

La proporción que deberá observarse en las reproducciones de la bandera será de 3:5 o 1:2.

#### **Artículo 10. Uso**

La bandera se usará en festividades cívicas o ceremonias oficiales, siempre y cuando esté presente la bandera nacional.

Se le rendirán honores en los términos de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

La bandera se izará en las mismas fechas señaladas en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y en las establecidas en esta ley o en su reglamento.

Los particulares podrán usar la bandera, con pleno respeto a lo señalado en esta ley, sin embargo, no podrán utilizarla para promover la comercialización o venta de bienes o servicios.

#### **Artículo 11. Abanderamiento**

El abanderamiento podrá realizarse por las personas que la secretaría determine, en la forma y condiciones que se establezcan, para este efecto, en el reglamento de esta ley.

#### **Artículo 12. Honores a la bandera**

En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la bandera, deberán rendírsele los honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes y la reproducción del himno. El saludo a la bandera se realizará en posición de firmes, con la cabeza descubierta.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

En los edificios e instituciones que presten servicios educativos, deberá rendirse honores a la bandera los lunes, al inicio de las labores escolares, o en una hora que las propias autoridades e instituciones determinen ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar. Este acto deberá ser posterior al realizado respecto de la bandera nacional.

### **Artículo 13. Izamiento**

En los edificios sede de las autoridades e instituciones educativas, y en las plazas públicas que las propias autoridades determinen, deberá izarse la bandera, que deberá ajustarse a las características descritas en el artículo 9 de esta ley.

Los particulares podrán izar la bandera, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la secretaría.

### **Artículo 14. Saludo**

La bandera no se colocará en posición inclinada o de saludo a persona o símbolo alguno, salvo que se dirija a los siguientes:

- I. La bandera nacional, otra bandera estatal o una bandera extranjera.
- II. Los restos o símbolos de los héroes de la patria o del estado.

En los casos de excepción a que se refiere las fracciones de este artículo, la bandera se posicionará mediante ligera inclinación y sin tocar el suelo.

### **Artículo 15. Día de la bandera**

El 16 de marzo se establece solemnemente como día de la bandera. En esta fecha, las autoridades realizarán jornadas cívicas en conmemoración, respeto y exaltación de la bandera.

### **Artículo 16. Reproducción**

La reproducción de la bandera deberá tener como fin, el fomento de la identidad estatal. Deberá apegarse estrictamente a la descripción y diseño establecidos en esta ley, y sobre ella no podrá realizarse inscripción alguna.

### **Artículo 17. Banderas en instituciones educativas**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Es obligatorio para todas las instituciones educativas del estado, públicas o particulares, contar con una bandera estatal, con el objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre el alumnado el culto y respeto que conlleva.

#### Capítulo IV Himno

##### Artículo 18. Características

El himno es la letra y música que representan la identidad, valores y cultura yucateca.

La letra del himno del estado de Yucatán es la siguiente:

##### *Coro*

Cantemos unidos con fe y con amor  
a la gloria eterna de un pueblo ejemplar  
de paz y trabajo, progreso y valor  
y patrios principios que exaltan su ideal.

Cantemos unidos ¡por ti, Yucatán!  
con todas las voces que te habitan ya,  
y así proclamarte con justa razón  
en signo de orgullo de nuestra nación.

##### *Estrofa I*

Tierra maya de pétreo ropaje  
que emergiste del fondo marino  
y forjaste tu propio destino  
con esfuerzo, constancia y tesón.

Tus ciudades en piedra labradas  
son asombro de toda la gente  
porque dan testimonio elocuente  
de tu arte y grandioso esplendor.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

### *Estrofa II*

Mexicanos de la tierra maya,  
entonemos un canto a la gloria  
de los héroes que guarda la historia  
por su férrea lealtad y valor.

Y pongamos los firmes cimientos  
de un estado en paz y armonía  
para hacerlo crecer cada día  
con respeto, justicia y unión.

### *Estrofa III*

Yucatán, eres tierra de hombres  
que acrecientan a diario tus bienes,  
a la par de tenaces mujeres  
que te ofrendan talento y amor.

Y que unidos transforman tu historia  
con trabajo y visión de futuro,  
laborando con rumbo seguro  
para darte un mañana mejor.

### *Estrofa IV*

Ceiba eterna de altivo follaje  
que enarbolas la vida y el arte  
con creadores de egregio linaje  
y maestros de enorme valor.

Hoy te yergues soberbia y segura  
con las ramas de toda tu gente,  
la señal de un pasado presente  
que al futuro le da su fulgor.

### *Estrofa V*

Tierra fértil de grandes troveros





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

y valiosos, fecundos poetas  
que le cantan con temas eternos  
a la vida con inspiración.

Tus canciones son blancas palomas  
que remontan a diario su vuelo  
y trasponen la luz de tu cielo  
con mensajes de paz y de amor.

*Estrofa VI*

Pueblo maya, con el calendario  
más exacto que vio el mundo entero;  
aportaste el concepto de cero,  
ciencia y arte: civilización.

Y estudiaste secretos guardados  
en la comba infinita del cielo  
y plasmaste en tus libros sagrados  
el poder de tu genio creador.

*Coro final*

Cantemos unidos, con fe y con amor,  
a la gloria eterna de un pueblo ejemplar  
de paz y trabajo, progreso y valor  
y patrios principios que exaltan su ideal.

Cantemos unidos ¡por ti, Yucatán!  
con todas las voces que te habitan ya,  
y así proclamarte, con justa razón,  
en signo de orgullo de nuestra nación.

*Letra de Luis Ángel Pérez Sabido*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

La música del himno del estado de Yucatán es la siguiente:

## Himno de Yucatán

Letra:  
Luis Pérez Sabido

Música:  
José Jacinto Cuevas

**Tiempo de marcha**

Can - te - mos u - ni - dos con

fe y con a - mor a la glo - ria e - ter - na de un pue - blo e - jem - plar de

Arreglo para piano : Pedro Carlos Herrera



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

2

16 paz y tra - ba - jo, pro - gre - so y va - lor y pa - trios prin - ci - pios que e

19 xal - tan su i - deal. *f* Can - te - mos u - ni - dos ipor

23 tí, Yu - ca - tán! con to - das las vo - ces que te ha bi - tan ya y a sí — pro - ela - mar - te con

27 jus - ta ra - zón en sig - no de or - gu - llo de nues - tra na - ción na - ción

*ff*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

32 **Fine** 3

na-ción *mf* Tie-rra

35 ma - ya de pé-tro ro - pa - je que e-mer-gis - te del fon-do ma - ri - no y for

39 jas - te tu pro-pio des - ti - no con es-fuer- zo, cons-tan - cía y te - són. Tus ciu

*mp*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

32 Fine 3

na-ción *mf* Tie-rra

35

ma-ya de pé-tre-o ro-pu-je que e-mer-gis-te del fon-do ma-ri-nu y for

39

jas-te tu pro-pio des-ti-no con es-fuer-za, cons-tan-ci-y te-són. Tus ciu

*mp*

Tanto la música como la letra, en su conjunto, constituyen de manera íntegra el himno, para todas las disposiciones legales y normativas que resulten aplicables.

### Artículo 19. Ejecución, canto y reproducción del himno



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

La ejecución, el canto y la reproducción del himno se apegarán a su letra y música. Se hará siempre de manera respetuosa, en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Se permitirá la reproducción parcial del himno, cuando requiera acortarse. Para este fin, se ejecutará el coro, las primeras dos estrofas del himno, y se terminará con la repetición del coro.

El reglamento de esta ley señalará las disposiciones para la enseñanza, difusión y reproducción del himno.

#### **Artículo 20. Ejecución del himno en eventos**

El himno estatal solo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores a la bandera estatal.

Si las ejecuciones del himno se realizaran fuera del territorio del estado de Yucatán, se requerirá la autorización previa de la secretaría.

No podrá ejecutarse el himno del estado sin antes haberse ejecutado el himno nacional.

#### **Artículo 21. Enseñanza escolar**

Es obligatoria la difusión y enseñanza del himno estatal en todas las escuelas de educación básica y media superior. Esta gestión le corresponderá a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

### **Capítulo V Competencias y sanciones**

#### **Artículo 22. Vigilancia**

Compete a la secretaría vigilar el cumplimiento de esta ley. En esta función serán auxiliares todas las autoridades estatales y municipales.

En específico, queda a cargo de la Secretaría de Educación y las demás autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos, con pleno apego a las disposiciones de esta ley y de su reglamento.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

### **Artículo 23. Infracciones**

Las siguientes conductas constituyen infracciones a esta ley:

- I. Alterar, modificar o reproducir parcialmente las características del escudo del estado de Yucatán, establecidas en el artículo 6 de esta ley.
- II. Alterar, modificar o reproducir parcialmente las características de la bandera estatal, establecidas en el artículo 9 de esta ley.
- III. Izar la bandera estatal, tratándose de particulares, sin la autorización a la que se refiere el artículo 13 de esta ley.
- IV. Utilizar la bandera estatal o el escudo del estado de Yucatán sin la autorización a la que se refieren los artículos 7 y 13 de la ley.
- V. Utilizar el escudo del estado de Yucatán para los fines descritos en el párrafo primero del artículo 8 de esta ley.
- VI. Utilizar la bandera estatal para promover la comercialización o venta de bienes y servicios, de acuerdo con el artículo 10 de esta ley.
- VII. Inscribir en cualquiera de los símbolos estatales el nombre de personas físicas, la imagen, logo, denominación o razón social de una persona moral, o cualquier referencia a una autoridad o institución.
- VIII. Alterar la letra o música del himno, establecidas en el artículo 18, con excepción de los supuestos previstos en el capítulo IV de esta ley.
- IX. Comercializar ejemplares de la bandera estatal cuyas características varíen de las señaladas en esta ley, o que contengan las inscripciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.
- X. Destruir o dañar cualquier imagen o reproducción de los símbolos estatales.

### **Artículo 24. Sanciones**

Las contravenciones a esta ley se sancionarán con:

- I. Amonestación.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

II. Multa de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si la infracción es cometida por un servidor público o este consiente o interviene en su ejecución, el rango de la multa prevista en la fracción segunda se duplicará.

En cualquiera de los tres casos, se procederá al aseguramiento de los artículos que reproduzcan ilícitamente los símbolos oficiales del estado.

#### **Artículo 25. Aspectos para considerar en la aplicación de las sanciones**

Para la determinación de las sanciones previstas en el artículo anterior se considerará los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión de la infracción.
- III. La capacidad económica y grado de instrucción del infractor.
- IV. La reincidencia del infractor, en su caso.

#### **Artículo 26. Aplicación de sanciones**

La secretaría será la autoridad encargada de aplicar las sanciones correspondientes a las personas que incumplan con lo dispuesto en esta ley, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública.

El procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con el título séptimo de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 27. Recurso administrativo de revisión**

Contra las sanciones impuestas en cumplimiento de esta ley procederá el recurso administrativo de revisión en los términos de lo establecido en el título noveno de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 28. Prescripción**





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la  
Iniciativa para expedir la Ley del Escudo, la  
Bandera y el Himno del Estado de Yucatán.

Las infracciones a esta ley prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que esta cese, si se ha ejecutado en forma continua.

El inicio del procedimiento relativo a la aplicación de sanciones interrumpirá el plazo de la prescripción.

### Artículos transitorios


#### Primero. Vigencia

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### Segundo. Expedición del reglamento de la ley

El gobernador, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir el Reglamento de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Yucatán.

Atentamente

  
Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del estado de Yucatán

  
Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno